

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	HERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ
RADICACION	253863184001202000178

1. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el estudio del trabajo de partición de los bienes y deudas dejados por el causante HERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ, presentado por los apoderados de la cónyuge sobreviviente y los herederos reconocidos.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 13 de agosto de 2020 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante HERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ, a petición de su hijo JAVIER ORLANDO VARGAS BERMÚDEZ y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos, la disolución de la sociedad conyugal a la que perteneció el causante y el reconocimiento de quien acudió en calidad de hijo.

Durante el trámite del proceso también obtuvieron su reconocimiento la señora CLARA INÉS BERMÚDEZ RIVERA, como cónyuge sobreviviente y MARISOL VARGAS PÁEZ, en condición de hija del causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de HERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ, el matrimonio que contrajo con la señora CLARA INÉS BERMÚDEZ RIVERA y la existencia de sus dos (2) hijos JAVIER ORLANDO VARGAS BERMÚDEZ y MARISOL VARGAS PÁEZ; de igual forma, los que

dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante y la cónyuge sobreviviente.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 27 de mayo de 2021, se recibió de parte de los abogados de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por nueve (9) partidas y un (1) pasivo con cuatro (4) partidas.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto que es HERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado en vida con la cédula 17138352, fallecido el 29 de junio de 2020; una herencia, conformada por cuatro (4) bienes inmuebles, derechos proindiviso sobre dos (2) bienes inmuebles, dineros en la Fiduciaria COLMENA y producto del arrendamiento de algunos bienes y un (1) establecimiento de comercio y el pasivo; todos debidamente relacionados en el acta de inventarios y avalúos presentada y aprobada dentro de la audiencia realizada el 27 de mayo de 2021 y unos asignatarios que son: su esposa CLARA INÉS BERMÚDEZ RIVERA y sus hijos JAVIER ORLANDO VARGAS BERMÚDEZ y MARISOL VARGAS PÁEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Es así como revisado el escrito de partición presentado por los apoderados de todos los interesados, se pudo evidenciar que, en su parte introductoria se hizo un recuento de los pormenores de la actuación procesal adelantada; a continuación se relacionó uno a uno el activo y el pasivo que constituyen la masa herencial, procediendo a liquidar la sociedad conyugal y, a renglón seguido, se constituyó una (1) hijuela para la cónyuge y una (1) para cada uno de los herederos, adjudicándoles bienes debidamente individualizados en reconocimiento de sus derechos. De la misma forma se adjudicó el pasivo en la forma como se acordó entre los asignatarios y se sentó el compromiso de responder por el paz y salvo de la administración de impuestos

De este modo las cosas, los apoderados partidores cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa herencial a quienes se hicieron parte y obtuvieron el reconocimiento de sus calidades, en el monto que legalmente les correspondía.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá Zonas Centro y Norte, en la entidad bancaria Colmena y en la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** del causante **HERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17138352, visto a folios 80 a 99 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-30395,

166-33319, 166-68626, 50C-405579, 50C-1654837 y 50N-784127 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá Zonas Centro y Norte; en la Fiduciaria Colmena y en la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.). Líbrense comunicación a la Fiduciaria Colmena, informando que los recursos que se encuentran en esa dependencia deberán ser entregados a la adjudicataria con los intereses que se produzcan hasta el momento de la entrega.

TERCERO: **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en auto de fecha 9 de septiembre de 2020. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

